



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la N. J. de F. Nº 1170, redacción dada por Ley Nº 1671, el que quedará redactado de la siguiente manera:

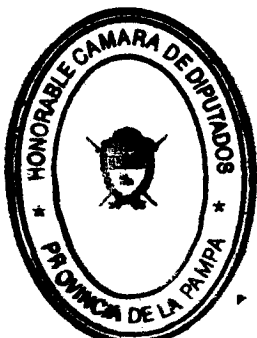
"Artículo 3º.- El gobierno del I.S.S. será ejercido por un Directorio que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y ocho (8) Vocales, nombrados todos por el Poder Ejecutivo. El Presidente, el Vicepresidente y tres (3) Vocales representarán al Gobierno de la Provincia y los cinco (5) restantes Vocales; uno (1) al personal de la Administración Pública Provincial y Comunal en actividad; uno (1) al personal de la Administración Pública Provincial y Comunal jubilado; uno (1) al personal docente en actividad; uno (1) al personal docente jubilado; y uno (1) al personal policial en actividad y en retiro. Estos cinco (5) últimos Vocales, serán designados de ternas, de las que surgirán también los Vocales suplentes, que presenten los representados de conformidad a los procedimientos que establezca la reglamentación respectiva.-

Todos los Vocales en situación de pasividad, se encuentran comprendidos en el régimen de compatibilidad limitada establecida en el artículo 86, respecto de la compensación a que se refiere el artículo 9º.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1717

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. SANTIAGO RAU' GIULIANO
V. P. E. S. S.
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

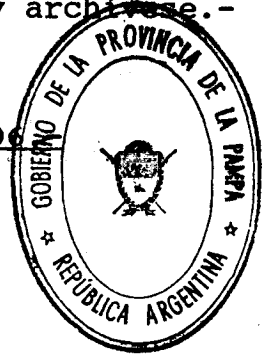
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE N° 5.996/96.-

SANTA ROSA, **30 DIC 1996**

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cumplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **2528** /96
EOC



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

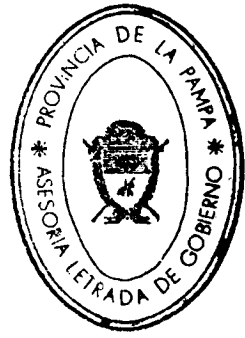
[Handwritten signature]
Dr. FERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Handwritten signature]
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

[Handwritten signature]
PRO. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: **30 DIC 1996**

Registrada la presente Ley
Bajo el número UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE (1.717).-



[Handwritten signature]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa